



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00211-00**
Demandante **MARIO CAPERA TOPA**
Demandado **DERLY RODRIGUEZ MARTINEZ**
Actuación **Resuelve solicitud desistimiento demanda/ A. I.**

Neiva, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

A través del correo institucional del Juzgado, el demandante coadyuvado por su apoderado judicial, informa que desiste de las pretensiones de la demanda, atendiendo que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y en consecuencia se disponga la terminación del proceso y archivo del mismo.

Frente a la petición elevada por la parte actora, dicha situación se encuentra reglada por el Artículo 314 del Código General del Proceso, que establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo cual verificado que efectivamente no se ha adoptado decisión de fondo, que el proceso no se encuentra afectado con cautelas y que se satisfacen las exigencias de la norma en comento, el Juzgado accederá a la petición disponiendo la terminación del proceso sin condena en costas, y su posterior archivo.

Por lo anterior, Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda que ha efectuado el demandante, conforme lo dispone el Artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, **TERMINAR** el proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y se ordena el archivo definitivo del expediente.
- 3.- Sin condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza